

**Acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales relativo a
La sustanciación de los expedientes de procedimientos de responsabilidad
Instaurados ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública.**

El Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 párrafo segundo fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 3, 6 fracción XIII, 7, 10 y 37 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; y SEXTO de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que con fundamento en el artículo 4 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y 37 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de los datos personales, así como del correcto tratamiento de tales datos.

II. Que el artículo 1 de Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, expresa que el objeto de la misma, es garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia.

III. Que el Instituto además de ser el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, así como las normas que de ella proceden, también le resulta el carácter de sujeto obligado de conformidad con el artículo 3 fracción VI de la Ley citada, y por tanto responsable del tratamiento y protección de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales que posea, por lo cual, debe cumplir la normatividad aplicable en la materia.

IV. Que el artículo 2 fracción III de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, dispone como finalidad de la Ley promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 del Reglamento Interior de este Instituto, es atribución del Consejo General aprobar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales de este Instituto.

VI. Que de conformidad con el artículo 6 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en relación con la fracción XXVII del SEGUNDO de sus correspondientes Lineamientos; por sistema de datos personales debe entenderse todo conjunto organizado de datos personales que estén contenidos en archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el acceso con arreglo a criterios determinados.

VII. Que conforme al principio de licitud enunciado en el dispositivo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y desarrollado en el TERCERO de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la posesión de los sistemas de datos personales debe obedecer exclusivamente al ejercicio de las atribuciones legales y/o reglamentarias de cada sujeto obligado y no podrán tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública, por tanto deben identificarse de los archivos, registros, ficheros o bancos de datos que son producto de las actividades sustanciales que señale la normatividad aplicable.

VIII. Que producto de la revisión de la organización documental, trámites y procedimientos que desarrolla, implementa o ejecuta la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, con apoyo de la Dirección Jurídica en el ejercicio de las atribuciones originarias del Consejo General y delegadas por éste mediante la expedición del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, concretamente en la fracción XX del artículo 12, así como en las fracciones I, II, III,

IV, V, VI, X y XII de su artículo 13, y el Vigésimo Segundo de los Lineamientos relativos al Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, en materia de Procedimientos de Responsabilidad, se detectó la existencia de un sistema de datos personales según lo que disponen los artículos 6 fracción XIII y 11 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el cual se identifica a continuación:

Sistema de datos personales relativo a la sustanciación de los expedientes de Procedimientos de Responsabilidad instaurados ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud del cual, de conformidad con la fracción II del Vigésimo de los lineamientos relativos al Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en materia de Procedimientos de Responsabilidad, para la sustanciación de Procedimientos de Responsabilidad, con motivo de la interposición de una denuncia es necesaria la recopilación de datos personales que los denunciantes deben aportar para ser objeto de tratamiento en la integración y sustanciación, datos respecto a los cuales es exigible su protección.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina la creación, como Sistema de Datos Personales de dicho órgano garante, el denominado:

Sistema de datos personales relativo a la sustanciación de los expedientes de Procedimientos de Responsabilidad instaurados ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como el SEXTO de sus respectivos Lineamientos, se expresa en relación con sus correlativas fracciones lo siguiente:

En cuanto al artículo 11 fracción I de la Ley, y fracción I del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos.

La finalidad y usos del sistema de datos personales de los expedientes de Procedimientos de Responsabilidad instaurados ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en función de su ámbito de competencia, lo constituyen la formación, integración, sustanciación y

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

notificaciones, que deriven de los expedientes relativos a los Procedimientos de Responsabilidad por denuncias interpuestas y que se interpongan por los particulares contra servidores públicos de los Sujetos Obligados, por presuntas violaciones, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

En cuanto al artículo 11 fracciones II y III de la Ley, y fracción II del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al origen de los datos y el grupo de interesados al que va dirigido.

Los datos provienen de los particulares, Titulares en los términos de la fracción XV, del artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua y/o en su caso de apoderados de los mismos, en tanto denunciantes, Interesados en los términos de la fracción XIX, del SEGUNDO de sus correspondientes Lineamientos.

En cuanto al artículo 11 fracción IV de la Ley, y fracción III del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al procedimiento de recopilación de los datos de carácter personal.

Conforme al marco normativo que regula la interposición del Recurso de Revisión, se prevé el empleo de Medios mixtos mediante el uso de formulario, físico o electrónico, y en su caso, captura a partir del escrito de denuncia como documento fuente.

En cuanto al artículo 11 fracción V de la Ley, y fracción IV del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto a la estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo.

Categoría	Descripción o Tipo de dato personal
Datos identificativos (obligatorio)	Nombre
Datos identificativos (obligatorio)	Domicilio
Datos identificativos (obligatorio)	Clave de elector o similar (ratificación)
Datos identificativos (facultativo)	Nacionalidad
Datos electrónicos (facultativo)	Correo electrónico

No se prevé para este sistema recabar datos especialmente protegidos, conforme los define la fracción X del QUINTO de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

La modalidad prevista para su explotación comprende tanto procesos automatizados como manuales.

En cuanto al artículo 11 fracción VI de la Ley, y fracción V del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto a la cesión de la que puedan ser objeto los datos.

Los Datos Personales del sistema podrán ser transmitidos a los siguientes Destinatarios: Tribunales Federales que en su caso conozcan en amparo la resolución que se dicte y a otras autoridades que con motivo del ejercicio de sus atribuciones se encuentren facultadas para conocer del expediente que se integre con motivo del procedimiento de responsabilidad.

En cuanto al artículo 11 fracción VII de la Ley, y fracción VI del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales son las siguientes:

Consejo General. Consejeros(as). Para resolver conforme a sus atribuciones los Procedimientos de Responsabilidad.

Secretaría Ejecutiva. Asistentes. Para la sustanciación y tramite de los Procedimientos de Responsabilidad.

Dirección Jurídica. Director Jurídico (cargo del responsable del sistema), Jefe del Departamento Jurídico, Personal Especializado "A" y "C", Prestador(a) de Servicios Profesionales. Para la integración y estudio de los expedientes en cumplimiento de la atribución delegada por la Secretaría Ejecutiva, relativa a la sustanciación de los Procedimientos de Responsabilidad.

Departamento de Sistema de Información Pública. Jefatura de Departamento, Personal Especializado "A". Para la recepción e integración de las constancias para integrar los expedientes de Procedimientos de Responsabilidad.

De conformidad con la fracción VIII del artículo 11 de la Ley, y fracción VII del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, la unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición es la Unidad de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y/o

Dirección Jurídica del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle Ahuehuete # 717, Colonia Universidad.

Correo electrónico: ichitaip@ichitaip.org.mx

En cuanto al artículo 11 fracción IX de la Ley, y fracción VIII del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al plazo de conservación de los datos se determina lo siguiente:

Los datos contenidos en los expedientes que integran el sistema de datos personales que mediante este acuerdo se crea, se conservarán conforme lo dispone la Ley de Archivos del estado de Chihuahua en su Título Segundo, Capítulo I, en el Sistema Institucional de Archivos, operando sus transferencias conforme a las previsiones del Catálogo de Disposición Documental del Instituto, en los términos de la citada Ley.

En cuanto al artículo 11 fracción X de la Ley, y fracción IX del SEXTO de sus correspondientes Lineamientos, respecto al nivel de protección exigible.

Nivel Básico.

Conforme a lo anterior y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior, se aprueba la creación, del Sistema de Datos Personales de los expedientes de procedimientos de responsabilidad por denuncias interpuestas y que se interpongan en lo subsecuente, ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos mediante ACUERDO/CG/25/2015 en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de junio del año dos mil quince.

Lo anterior se hace constar por el suscrito licenciado Eduardo José Gómez Arriaga, Secretario Ejecutivo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me conceden los artículos 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y 12 fracción XVII del Reglamento

Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el efecto de que se registre el presente Acuerdo del Instituto, en el Registro Estatal de Sistemas de Datos Personales. Doy fe.


Lic. Enrique Medina Reyes
Consejero Presidente


Lic. Eduardo José Gómez Arriaga
Secretario Ejecutivo